



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1537

29 de agosto de 2017

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte de la Especialización en Manejo y Gestión del Agua, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Especialización en Manejo y Gestión del Agua cuenta con el registro calificado, otorgado por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 5320 del 30 de junio de 2011 y con código SNIES 53452.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería en sesión el 16 de agosto de 2017, Acta 2164, recomienda los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la octava cohorte de la Especialización en Manejo y Gestión del Agua 2018-1.
4. Que este Comité, en su sesión 700 virtual del 29 de agosto de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión a la octava cohorte de la Especialización en Manejo y Gestión del Agua 2018-1.

Artículo Segundo. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Presentar fotocopia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cedula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de



- estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases.
- c. Acreditar título profesional, expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, en ingeniería o en áreas afines que demuestren competencia en temas ambientales, que, de manera individual o institucional, se interesen por participar en la solución de la problemática ambiental, a nivel territorial (municipio, región, departamento) o institucional (empresas públicas o privadas). Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
 - d. Presentar la hoja de vida, formato establecido por la Universidad, adjuntando los certificados de notas de pregrado, experiencia laboral.

Parágrafo: en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo Tercero. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Presentación de un ensayo con extensión de 3 – 5 páginas, letra arial 12 e interlineado 1.5. Márgenes de tres por cada lado y un total de 7 a 10 referencias bibliográficas. El ensayo tendrá una nota equivalente al 30 por ciento del total.
2. Sustentación del 30 por ciento (incluye orden de la presentación, coherencia, alcance y conclusiones). Cada aspecto tendrá igual valor.
3. Evaluación de la hoja de vida 40 por ciento. En esta evaluación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Calificaciones de pregrado (promedio crédito):	14 por ciento
- Experiencia laboral :	13 por ciento
- Experiencia en el área específica (ambiental) :	13 por ciento

Parágrafo 1. Los temas sobre los cuales se podrá desarrollar el ensayo son:

1. Bienes y servicios ambientales de ecosistemas
2. Riesgos y vulnerabilidad frente a cambio climático
3. Derecho del agua: retos y obligaciones
4. Contaminación atmosférica.
5. Desarrollo sostenible.

Artículo Cuarto. Establecer el cupo máximo en 30 estudiantes y el mínimo en 15. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.



Parágrafo: El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

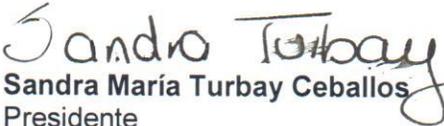
Artículo Quinto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 por ciento, asignando los cupos en orden descendiente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedaran en lista de elegibles para esta cohorte.

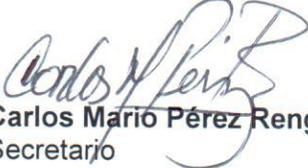
Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor porcentaje obtenido en la sustentación.

Artículo Sexto. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo Séptimo. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo Octavo. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.


Sandra María Turbay Ceballos
Presidente


Carlos Mario Pérez Rengifo
Secretario